



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO DE
CUMPLIMIENTO Y ARCHIVO.

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-020/2015.

PARTIDO POLÍTICO: PARTIDO DEL
TRABAJO.

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE
PUEBLA.

Heroica Puebla de Zaragoza, a cuatro de junio de dos mil veinticinco. -
VISTO el estado procesal que guardan los autos y tomando en
consideración los siguientes: -----

----- **ANTECEDENTES** -----

1. Las fechas del presente apartado, corresponden al año dos mil
diecisiete. -----

1.1. El veintidós de febrero, se dictó sentencia definitiva dentro del
expediente en que se actúa, en la que se resolvió, lo siguiente: -----

***"PRIMERO.** Este Tribunal Electoral del Estado de Puebla confirma
las sanciones impuestas por el Consejo General del Instituto
Electoral del Estado al Partido del Trabajo, conforme al numeral 4
de la sentencia.*

***SEGUNDO.** Se impone sendas multas al Partido del Trabajo, en
términos del numeral 6 rector de este fallo.*

***TERCERO.** Se ordena devolver al Consejo General el
procedimiento oficioso R-PO-UF-009/2015, para los efectos
precisados en el numeral 5 rector de este fallo."*

Dicha resolución fue notificada a cada una de las partes el veintitrés de
febrero. -----

Respecto de las multas citadas, se estableció: -----

"(...)

*Asimismo, estableció correctamente la sanción de las aludidas
faltas con multa, por las cantidades siguientes:*

***a) \$ 250,737.30 (doscientos cincuenta mil setecientos treinta y
siete pesos 30/100, moneda nacional).***

***b) \$ 30,690.00 (treinta mil seiscientos noventa pesos 00/100,
moneda nacional).***

c) \$ 19,641.60 (diecinueve mil seiscientos cuarenta y uno pesos 60/100, moneda nacional).

d) \$ 306,900.00 (trescientos seis mil novecientos pesos 00/100, moneda nacional).

(...)"

1.2. El veintitrés de febrero, la otrora persona titular de la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, certificó el cómputo del plazo para la interposición de medio de impugnación federal. -----

1.3. El dos de marzo la otrora persona titular de la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, certificó la no interposición de medio de impugnación federal. -----

1.4. El nueve de marzo, mediante el oficio **TEEP-ACT-068/2017**, notificó la resolución de mérito a la Dirección de Recaudación de la Secretaría de Finanzas y Administración. -----

1.5. El diez de abril, mediante proveído de la Presidencia de este Tribunal, se ordenó requerir al partido sancionado para que informara si había realizado el pago de la multa que se le impuso, siendo debidamente notificado con el oficio **TEEP-PRE-102/2017**. -----

1.6. El veintiséis de mayo, la otrora persona titular de la Secretaría General de Acuerdos, certificó el incumplimiento del partido sancionado respecto del requerimiento citado en el punto inmediato anterior. -----

1.7. El veintinueve de mayo, mediante acuerdo de la Presidencia de este Tribunal, se ordenó turnar nuevamente al Magistrado que fungió como ponente, para que se pronunciara respecto del incumplimiento del partido sancionado. -----

1.8. El catorce de junio, mediante proveído dictado por el otrora Magistrado Ricardo Adrián Rodríguez Perdomo, se ordenó requerir nuevamente al partido sancionado para que informara si ya había realizado el pago de la multa a la que fue acreedor, siendo debidamente notificado con el oficio **TEEP-PRE-214/2017**. -----

1.9. El seis de septiembre, mediante el oficio **IEE/PRE-1291/17** el Instituto Electoral del Estado de Puebla¹, informó que en cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal en la resolución materia de estudio, respecto del procedimiento oficioso **R-PO-UF-009/2015**, dictó el Acuerdo del Consejo General número **CG/AC-021/17**. -----

1.10. El siete de septiembre, mediante proveído de la Presidencia de este Tribunal, ordenó turnar nuevamente al Magistrado que fungió como ponente, para que se pronunciara respecto de lo informado por el IEE. -

¹ En adelante IEE.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

- 1.11. El dieciocho de septiembre, el Magistrado ponente tuvo por cumplido al IEE. -----
- 1.12. El veinticinco de octubre, mediante proveído dictado por el otrora Magistrado Ricardo Adrián Rodríguez Perdomo, se ordenó requerir a la Dirección de Recaudación de la Secretaría de Finanzas y Administración para que informara el estado procesal del cobro de las multas fijadas al Partido del Trabajo, siendo debidamente notificado con el oficio **TEEP-PRE-469/2017**.-----
- 1.13. El treinta y uno de octubre, mediante el oficio **SFA-SI-CGENyASF-DR-6514/2017**, la Dirección de Recaudación de la Secretaría de Finanzas y Administración, informó: -----
- 1.13.1. Que derivado a lo ordenado por este Tribunal, aperturó al Partido del Trabajo el crédito fiscal número **4193949**.-----
- 1.13.2. Que al acudir al domicilio fiscal del Partido del Trabajo en Puebla, requirió los comprobantes de pago del citado crédito fiscal, recibiendo negativa por parte de la persona que atendió la diligencia.-----
- 1.13.3. Que derivado de lo anterior, se trabó formal embargo sobre un bien inmueble.-----
- 1.13.4. Que posteriormente, el partido sancionado realizó un pago por la cantidad de **\$136,098.00 (ciento treinta y seis mil noventa y ocho pesos 00/100 M.N.)** -----
2. Las fechas del presente apartado, corresponden al año dos mil dieciocho.-----
- 2.1. El veinte de febrero, mediante proveído dictado por el otrora Magistrado Ricardo Adrián Rodríguez Perdomo, se ordenó requerir a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla, para que informara el estado procesal del crédito fiscal **4193949**, siendo debidamente notificado con el oficio **TEEP-PRE-072/2018**.-----
- 2.2. El veintiséis de febrero, mediante el oficio **SFA-SI-CGENyASF-DR-1087/2018**, la Dirección de Recaudación de la Secretaría de Finanzas y Administración, informó que se encontraba en el proceso de avalúo respecto del bien inmueble embargado al Partido del Trabajo. -----
- 2.3. El veinticuatro de septiembre, mediante proveído dictado por el otrora Magistrado Ricardo Adrián Rodríguez Perdomo, se ordenó requerir a la Dirección de Recaudación de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla, para que informara el estado procesal del crédito fiscal **4193949**, siendo debidamente notificado con el oficio **TEEP-PRE-1046/2018**. -----

2.4. El cuatro de octubre, mediante el oficio **SFA-SI-CGENyASF-DR-5960/2018**, la Dirección de Recaudación de la Secretaría de Finanzas y Administración, informó que aún se encontraba en el proceso de avalúo respecto del bien inmueble embargado al Partido del Trabajo. -----

3. Las fechas del presente apartado, corresponden al año dos mil diecinueve. -----

3.1. El veintiséis de febrero, mediante proveído dictado por el otrora Magistrado Ricardo Adrián Rodríguez Perdomo, se ordenó requerir a la Dirección de Recaudación de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla, para que informara el estado procesal del crédito fiscal **4193949**, siendo debidamente notificado con el oficio **TEEP-PRE-260/2019**. -----

3.2. El seis de marzo, mediante el oficio **SFA-SI-CGENyASF-DR-1334/2019**, la Dirección de Recaudación de la Secretaría de Finanzas y Administración, informó que se encontraba en la etapa de remate respecto del bien inmueble embargado al Partido del Trabajo. -----

4. Las fechas del presente apartado, corresponden al año dos mil veinte.

4.1. El veintitrés de enero, mediante proveído dictado por la Presidencia de este Tribunal, se ordenó requerir a la Dirección de Recaudación de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla, para que informara el estado procesal del crédito fiscal **4193949**, siendo debidamente notificado con el oficio **TEEP-PRE-030/2020**. -----

4.2. El treinta de enero, mediante el oficio **SPF-SI-CGENyASF-DR-0671/2020**, la Dirección de Recaudación de la Secretaría de Planeación y Finanzas, informó que derivado al avalúo realizado respecto del bien inmueble embargado al Partido del Trabajo, se desprendió que tenía un valor de **\$4,509,459.40 (cuatro millones quinientos nueve mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos 40/100 M.N.)**, por lo que, derivado a que el valor excedía en demasía el total del crédito fiscal, se determinó a realizar una ampliación del embargo a fin de continuar con el Procedimiento Administrativo de Ejecución. -----

4.3. El once de septiembre, mediante proveído dictado por la Presidencia de este Tribunal, se ordenó requerir a la Dirección de Recaudación de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla, para que informara el estado procesal del crédito fiscal **4193949**, siendo debidamente notificado con el oficio **TEEP-PRE-375/2020**. -----

4.4. El veintitrés de septiembre, mediante el oficio **SPF-SI-CGENyASF-DR-4227/2020**, la Dirección de Recaudación de la Secretaría de



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-AE-020/2015

Planeación y Finanzas, informó que de conformidad con el **“Acuerdo por el que se suspenden los plazos y notificaciones de actos administrativos o implementación del procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos créditos fiscales”** suscrito por el Titular de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla, derivado a la contingencia sanitaria causada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), estaban imposibilitados para continuar con el Procedimiento Administrativo de Ejecución, respecto del crédito fiscal **4193949**.-----

5. Las fechas del presente apartado, corresponden al año dos mil veintiuno.-----

5.1. El diecisiete de diciembre, mediante proveído dictado por la Presidencia de este Tribunal, se ordenó requerir a la Dirección de Recaudación de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla, para que informara el estado procesal del crédito fiscal **4193949**, siendo debidamente notificado con el oficio **TEEP-PRE-003/2022**.-----

6. Las fechas del presente apartado, corresponden al año dos mil veintidós.-----

6.1. El diecisiete de enero, mediante el oficio **SPF-SI-CGENyASF-DR-0165/2022**, la Dirección de Recaudación de la Secretaría de Planeación y Finanzas, informó que se solicitó un nuevo dictamen de avalúo respecto del inmueble embargado al Partido del Trabajo, desprendiéndose que el mismo, contaba con un valor de **\$5,194,148.45 (cinco millones ciento noventa y cuatro mil ciento cuarenta y ocho pesos 45/100 M.N.)** y que continuaría con el procedimiento de remate del inmueble en cita.-----

7. Las fechas del presente apartado, corresponden al año dos mil veintitrés.-----

7.1. El uno de septiembre, mediante proveído dictado por la Presidencia de este Tribunal, se ordenó requerir a la Dirección de Recaudación de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla, para que informara el estado procesal del crédito fiscal **4193949**, siendo debidamente notificado con el oficio **TEEP-PRE-787/2023**.-----

7.2. El cinco de septiembre, mediante el oficio **SPF-SI-CGENyASF-DR-4449/2023**, la Dirección de Recaudación de la Secretaría de Planeación y Finanzas, solicitó una prórroga para poder estar en condiciones de cumplir con lo requerido por este Tribunal.-----

7.3. El ocho de septiembre, mediante proveído dictado por la Presidencia de este Tribunal, se concedió la prórroga solicita por la Dirección de Recaudación de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla, siendo debidamente notificado con el oficio **TEEP-PRE-807/2023**. -----

7.4. El doce de septiembre, mediante el oficio **SPF-SI-CGENyASF-DR-0165/2023**, la Dirección de Recaudación de la Secretaría de Planeación y Finanzas, informó que el Partido del Trabajo, a través de la persona que ostenta la representación legal, solicitó cubrir el adeudo del crédito fiscal **4193949**, mediante el pago de treinta parcialidades de **\$15,210.92 (quince mil doscientos diez pesos 92/100 M.N.)**, realizando un primer pago por la cantidad de **\$87,314.00 (ochenta y siete mil trescientos catorce pesos 00/100M.N.)**, haciendo del conocimiento de este Tribunal que hasta el momento de la citada contestación, se habían realizado dieciocho pagos, remitiendo las constancias que acreditaban su dicho. -

8. Las fechas del presente apartado, corresponden al año dos mil veinticinco. -----

8.1. El dieciocho de febrero, mediante proveído dictado por la Presidencia de este Tribunal, se ordenó requerir a la Dirección de Recaudación de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla, para que informara el estado procesal del crédito fiscal **4193949**, siendo debidamente notificado con el oficio **TEEP-PRE-197/2025**. -----

8.2. El tres de marzo, mediante el oficio **SPF-SI-CGENyASF-DR-0861/2025**, la Dirección de Recaudación de la Secretaría de Planeación y Finanzas, informó que derivado al convenio de pago propuesto por el Partido del Trabajo, se había realizado el pago total del crédito fiscal **4193949**, remitiendo las constancias que acreditaban su dicho, por lo que en consecuencia, la Autoridad Fiscal procedió a etiquetar el mismo en *estatus* de **“pago total”** y proceder a su archivo. -----

En virtud de lo expresado y a efecto del presente pronunciamiento, se establecen las siguientes: -----

----- **CONSIDERACIONES** -----

1. Que la sentencia de fecha veintidós de febrero de dos mil diecisiete, dictada por este Tribunal, confirmó las sanciones impuestas al Partido del Trabajo por parte del IEE, consistente en diversas multas económicas. -----



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

2. Del análisis de la documentación descrita en el apartado de **ANTECEDENTES** del presente acuerdo, se advierte que este Tribunal para el cobro de las multas a las que fue vinculado el Partido del Trabajo, vinculó a la otrora Secretaría de Finanzas y Administración, posteriormente Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla, para que en ejercicio de sus atribuciones de ley, realizara las acciones necesarias para la liquidación de la sanción económica en cita. -----

3. Por tanto, la secretaría vinculada a través de la Dirección de Recaudación, apertura un crédito fiscal para poder estar en condiciones de iniciar con el Procedimiento Administrativo de Ejecución, tendiente a liquidar en su totalidad el citado crédito, ejecutando diversas acciones administrativas para garantizar el pago. -----

4. Que derivado de múltiples acciones realizadas por la Dirección de Recaudación, se llegó a un convenio de pago con el Partido del trabajo, mismo que se comprometió a liquidar en su totalidad el crédito fiscal en parcialidades.-----

5. Que de la documentación que obra dentro de los autos del expediente al rubro indicado, se desprende que el partido sancionado cumplió a cabalidad el convenio de pago, dando por liquidado el crédito fiscal que se derivó de la resolución dictada por este Tribunal en el expediente al rubro indicado. -----

6. Que al estar debidamente cumplidos los efectos que se desprendieron de la resolución materia de estudio, y al no haber más diligencias que desahogar dentro del expediente al rubro indicado, lo conducente en el presente expediente es ordenar su archivo como **Asunto Concluido**. -

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 341, 347, 355, 374, 375, 386, y 415 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 3, 7 fracción XIX, 10 fracciones II, IX, y 11 fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, así como el acuerdo General 01/2024 dictado por el Pleno de este Organismo Jurisdiccional. -----

----- **SE ACUERDA:** -----

PRIMERO. Téngase al Partido del Trabajo realizando el pago total de las multas a las que fue acreedor por determinación jurisdiccional, de

conformidad con la sentencia de veintidós de febrero de dos mil diecisiete. -----

SEGUNDO. Archívese el expediente al rubro indicado como **Asunto Concluido.** -----

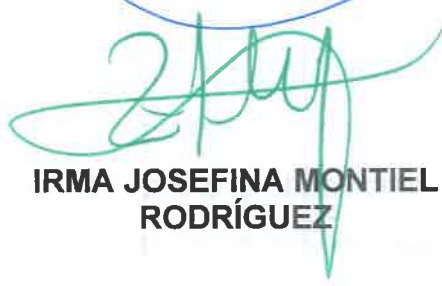
Notifíquese como corresponda. -----

Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión privada el Magistrado y las Magistradas del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe. --

OMP/

MAGISTRADO PRESIDENTE


ISRAEL ARGÜELLO BOY


MAGISTRADA

**IRMA JOSEFINA MONTIEL
RODRÍGUEZ**


MAGISTRADA

**NORMA ANGÉLICA
SANDOVAL SÁNCHEZ**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS


LUIS DAVID BENÍTEZ TABOADA